



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 106-2019-MDC.A.

Castilla, 15 de febrero del 2019

VISTO:

El Oficio N° 013-2019-MDC-SITRAMUNC presentado por el Sindicato de Trabajadores de Castilla SITRAMUNC, Informe N° 069-019-MDC-GAYF-SGRH, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, Informe N° 135-2019-MDC.GPP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorandum N° 096-2019-MDC-GM, de fecha 15 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Oficio N° 013-2019-SITRAMUNC, asignado al Expediente Administrativo N° 02203 de fecha 30 de enero de 2019 el Sindicato de Trabajadores Municipales del Concejo Distrital de Castilla, presentan su Pliego de Reclamos 2020; al amparo del artículo 28° y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú; convenios OIT 98 y 151; el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 30057 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-82-PCM de 22 de enero de 1982, se han dictado las normas de aplicación del Convenio N° 151 de la Organización Internacional de Trabajo sobre el Derecho de Sindicación y procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública y mediante Decreto Supremo N° 026-82-JUS, se establece el concepto de servidores públicos en su artículo primero que a la letra dice: "Para efectos del artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-82-PCM, son servidores públicos los comprendidos en la Carrera Administrativa, cuyos haberes están sujetos al Sistema Único de Remuneraciones de la Administración Pública y que además hayan superado el periodo de prueba";

Que, en el Sector Público los trabajadores son considerados servidores públicos al servicio del estado y a los cuales se aplican los principios del derecho al trabajo. Asimismo de conformidad a lo establecido en el Artículo 37° de la Ley 27972 se establece, que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración Pública, conforme a ley;

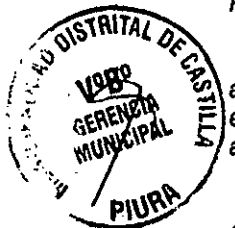
Que, el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga; garantiza la libertad sindical, fomenta la negociación colectiva promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales; determinado que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, el Decreto Supremo N° 070-85-PCM.- Establece para los Gobiernos Locales el procedimiento de la negociación bilateral para la determinación de las remuneraciones por costo de vida y por condiciones de trabajo de sus funcionarios y servidores; vía idónea para tratar las peticiones relativas a los incrementos remunerativos, específicamente para que los gobiernos locales traten lo relativo a los incrementos por costo de vida;

Que, con Informe N° 135-2019-MDC.GPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto concluye y recomienda que se debe optimizar el uso de los recursos públicos aplicarse en la Entidad, en concordancia con las normas restrictivas vigentes, priorizando el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Implementar procesos y metodologías para generar mayor eficacia en la recaudación de sus recursos propios para poder incrementar los techos presupuestales y no estar subvencionando los servicios públicos;

Que, según Memorandum N° 096-2019-MDC-GM, emitido por la Gerencia Municipal, autoriza la emisión del acto administrativo correspondiente, con la propuesta de los miembros que conformaran la comisión paritaria, que evaluara el Pliego de Reclamos 2020; presentado por el Sindicato de Trabajadores de Municipales SITRAMUNC de la Municipalidad de Castilla;

/





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 106-2019-MDC.A.

Castilla, 15 de febrero del 2019

Que, con los vistos de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica y en un uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6º del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipales, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, a la Comisión Paritaria encargada de evaluar el requerimiento formulado por el Sindicato de Trabajadores de Municipales SITRAMUNC de la Municipalidad de Castilla, a través del Pliego de Reclamos 2020, que estará conformada de la siguiente manera:

POR LA MUNICIPALIDAD DE CASTILLA

TITULARES:

- | | |
|--|---------------------------------------|
| - Econ. Floro Rumiche Chunga | Gerente de Municipal |
| - Abg. Pavel Mijail More Vilela | Gerente de Asesoría Jurídica |
| - Econ. Silvia Marleny Prado Ancajima | Gerente de Planeamiento y Presupuesto |
| - Abg. Manuel Alfredo Reusche Calderón | Subgerente de Recursos Humanos |

SUPLENTE:

- Gerente de Administración y Finanzas.

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES SITRAMUNC

TITULARES:

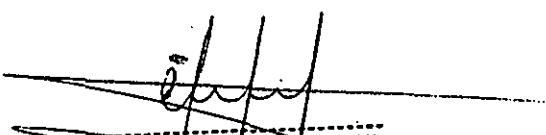
- | | |
|--------------------------------------|------------------------------------|
| ✓ Sra. Nancy Chanduvi Ojeda | Secretaria General |
| ✓ CPC. Luis Neptalí Olivares Antón | Secretario Organización |
| ✓ Sr. Ali Michael Chávez Saavedra | Secretario de Defensa |
| ✓ Sr. Máximo Rolando García Castillo | Representante de los Trabajadores. |

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la comisión Paritaria se instale en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución. El Informe de la negociación colectiva deberá ser remitido al Despacho de Alcaldía para su aprobación, debiendo las dependencias de esta corporación edil, brindar la información necesaria requerida a la comisión para el mejor cumplimiento de su trabajo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos; y a todos los miembros de la Comisión Paritaria encargada de estudiar el requerimiento formulado por el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUNC a través del Pliego de Reclamos 2020, para conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE


Abg. JOSÉ E. AGUILAR SILVA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
SUBGERENCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y ESTADÍSTICA

27 SEP 2019

REG. N° _____
HORA _____ FOLIO _____